

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO DE ACTOS DE AUTOPROTECCIÓN**

MODIFICACIÓN

(Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo 14 de Septiembre de 2009)

“Art. 4º. Libro de Registro. El Registro se llevará mediante la compilación cronológica de fichones suscriptos por los notarios autorizantes. La compilación cronológica se hará de acuerdo al número de ordenamiento diario que se asigne a cada fichón que ingrese al Registro, y se materializará en los Libros de Registro, los que estarán compuestos de ciento cincuenta folios cada uno. El Director del Registro estará facultado excepcionalmente para aumentar el número de foliatura de un Libro de Registro en particular, a los efectos de no tener que desglosar las fojas del último fichón, cuando éstas superen la foliatura de ciento cincuenta fojas”.